

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MARGARITA AGUIRRE QUINTERO
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2009 00049 00

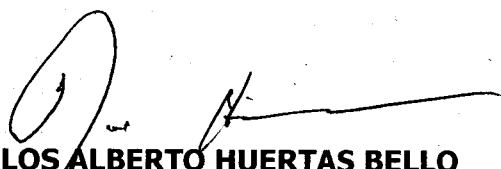
En Sentencia proferida por este Despacho del 16 de febrero de 2012 (fol. 123 a 127 del expediente), confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta (fol. 10 a 19 del cuaderno de segunda instancia), se ampararon los derechos colectivos a la realización de edificaciones respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y el goce del espacio público, razón por la cual, se ordenó el traslado del centro de atención al público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a un inmueble que garantice el acceso a los minusválidos, cumpliendo las previsiones técnicas contenidas en la Ley 361 de 1997.

Por medio de auto del 24 de abril de 2014 (fol. 154) se dispuso por Secretaría oficial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que diera cumplimiento inmediato a lo ordenado en la providencia del 26 de febrero de 2012, toda vez que en memorial visible a folio 152, la entidad accionada manifestó que no había dado inicio al contrato de arrendamiento celebrado el 24 de enero de 2014, para la nueva sede de atención al público.

Posteriormente, a través de proveído del 10 de julio de 2015 (fol. 164), se ordenó a Secretaría oficial a la Directora Territorial del Meta, a fin de que informara las gestiones que se habían adelantado para dar cumplimiento al fallo del 26 de febrero de 2012, pues en el último informe rendido por la entidad demandada el 16 de diciembre de 2014 (fol. 162), se indicó que aún no se habían trasladado a la nueva sede contratada por la entidad.

De conformidad con lo anterior, REQUIÉRASE nuevamente a la Directora Territorial del Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informe si el centro de atención al público ya se encuentra funcionando en el Inmueble que contrató la entidad para garantizar el acceso de las personas en condición de discapacidad, teniendo en cuenta las previsiones técnicas señaladas en la Ley 361 de 1997, advirtiéndose sobre las sanciones que serán impuestas en caso de incumplir con lo solicitado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

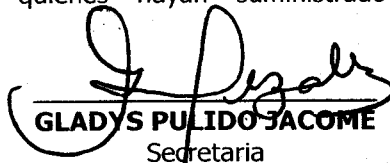


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 37 del **28 de septiembre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria